



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha 18 de agosto de 2022, transcurrió los días 22- 23 y 24 de agosto y en tiempo oportuno el demandante interpone nuevamente recurso de Reposición y de apelación del fallo.- INHABILES: 20 - 21- 27 y 28 de agosto. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02022/315

Solicita nuevamente el demandante: “presento reposición o recurso pertinente amparado art 318 CGP, frente al auto que concede apelación. MANIFIESTO QUE LA JUZGADORA NO PROFIRIÓ sentencia alguna, tonces nada puede conceder de apelación, pues lo que se apela en acciones populares son las sentencias y aca no existio una de ellas. como no existe sentencia para apelar, no puede conceder ALZADA . NUEVAMENTE pido profiera sentencia de mérito amparando mi accion, sin que pueda desconocer la jurisdicción perpetua, ya que la mera vinculación POR FUERO DE ATRACCIÓN NO HACE PERDER COMPETENCIA EN ACCIONES POPULARES, pido falle como lo ha hecho este mismo despacho en accion popular 66682 31 03 001 2009 00238 00, actor jose londoño arias, accionada central hidroelectrica de caldas chec sa esp, CUYA SENTENCIA PIDO APORTAR A MI RECURSO COMO PRUEBA TRASLADADA A FIN QUE NO PIERDA COMPETENCIA Y ME GARANTICE LA JURISDICCIÓN PERPETUA.SEGÚN CGP.”

Sobre el recurso de Reposición que presenta el demandante, éste carece de legitimación para proponerlo, pues fue él quien interpuso la apelación, luego, al habersele concedido la alzada, la decisión le fue favorable y por ende no está legitimado para recurrirla.

Además se le informa que el Despacho ya profirió la decisión correspondiente y será nuestro Superior quien decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a0a8e132097b4b800be955c959950432b0008f347ed9e3749bf4fa74120cf2**

Documento generado en 29/08/2022 12:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**